

RESOLUCION Nro.0000098

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*
- Que,** el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.
- Que,** el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente*

aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”.

- Que,** el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.”.
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”.*
- Que,** el artículo 31, ibídem, dispone que los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.
- Que,** el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente estipula que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la adquisición de bienes y servicios normalizados, que no consten en el catálogo electrónico, se deba realizar mediante el proceso dinámico de Subasta Inversa Electrónica.
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”.*

- Que,** el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”*.
- Que,** el artículo 55, ibídem, señala que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.
- Que,** el artículo 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”*.
- Que,** el artículo 133, ibídem, señala que las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 de 29 de enero de 2018, de lo cual en el Capítulo III del Título IV *“PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS”*, establece las *“DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA”*.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: *“(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso*

Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(...).”

- Que,** mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.
- Que,** el 12 de septiembre de 2022, el Ing. Franklin Chappy Sisa Responsable (E) del Subproceso de Ingeniería de Software y el Ing. Lenin Franco Vines Responsable (E) del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación; presentaron el informe de necesidad y los términos de referencia para el **“SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE APLICACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA PARA TRÁMITES PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**.
- Que,** el 13 de septiembre de 2022, el funcionario Walter Salinas Espín, Delegado Operativo de Contratación Pública emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 107-2022.
- Que,** el 15 de septiembre de 2022, el Ing. Franklin Chappy Sisa Responsable (E) del Subproceso de Ingeniería de Software y el Ing. Lenin Franco Vines Responsable (E) del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación presentaron el estudio de mercado para el **“SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE APLICACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA PARA TRÁMITES PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**.
- Que,** mediante solicitud Nro. DAF-TIC-2022-059 del 19 de septiembre del 2022, el Ing. Lenin Franco Vines – Responsable (E) del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación y el Lcdo. Eddie Navarrete Guerra – Director Administrativo Financiero; solicitaron la de Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto.
- Que,** el 6 de octubre del 2022, la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable de Presupuesto (E) y el Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria Nro. 498 por el valor de \$ 41000.00.
- Que,** el 20 de octubre de 2022 mediante Resolución Nro. 0000088, el Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero del PNG autorizó el inicio del procedimiento precontractual signado con el número SIE-DPNG-015-2022 para contratar el **“SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE APLICACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA PARA TRÁMITES PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”** y el 27 de octubre de 2022, mediante Resolución Nro. 0000094 se canceló el mencionado procedimiento y se dispuso la reapertura del procedimiento precontractual considerando que persiste la necesidad de contratar el servicio.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2022-0557-M de fecha 27 de octubre de 2022, el Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero PNG remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el borrador de resolución de inicio para contratar el **“SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE APLICACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA PARA TRÁMITES PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”** y adjunta los documentos habilitantes entre los que consta el Informe Técnico Nro. DAF-GA-CP-2022-055, suscrito por la Ab. Lorena Rosero Betancourt, Responsable (E) de Compras Públicas y por el Ing. Óscar Aguirre Abad, Responsable (E) de Gestión Administrativa, quienes manifiestan que consideran viable el inicio del procedimiento de contratación signado con el Nro. SIE-DPNG-017-2022 y recomiendan la suscripción de la resolución de inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DPNG-017-2022.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento precontractual signado con el Nro. SIE-DPNG-017-2022 para el **“SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE APLICACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA PARA TRÁMITES PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**, bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 129 de su Reglamento General.

Artículo 2.- APROBAR el pliego, cronograma, términos de referencia y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria elaborados y revisados por cada área técnica conforme a sus responsabilidades y competencias del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DPNG-017-2022, cuyo objeto es contratar el **“SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE APLICACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA PARA TRÁMITES PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Designar al Ing. Julio Cárdenas Salcedo, Responsable (E) del Subproceso Soporte Técnico (Mesa de Ayuda) del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección Administrativa Financiera, o quien funja esta dignidad, como responsable de llevar adelante el proceso precontractual, facultándole para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas, emitir informe de calificación, informe de puja y de ser el caso suscribir el acta de negociación de acuerdo al cronograma incorporado en el pliego, recomendando la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto según corresponda, de lo que deberá levantar las respectivas actas de sustento.

Artículo 4.-NOTIFÍQUESE al funcionario designado para sustanciar el presente proceso, durante la fase precontractual.

Artículo 5. - Disponer al área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera publique en el portal de compras públicas (www.compraspublicas.gob.ec) la resolución de inicio, los pliegos y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera PNG.

Tercera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 11 y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, al primer día del mes de noviembre del año 2022.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos al primer día del mes de noviembre del año 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos